



**ACTA SESIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En Cariñena, a 18 de diciembre de 2020, siendo las 14:00 horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Cariñena, se reúne el Tribunal que juzga el referido proceso selectivo, constituido legalmente con las personas que a continuación se relacionan:

**PRESIDENTA:** D<sup>a</sup>. Eva Villamor García, Interventora del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

**VOCALES**

**Vocal 1:** D<sup>a</sup> Remedios López Domínguez, Interventora del Ayuntamiento de Cariñena.

**Vocal 2:** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Lahoz Esteban Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Longares.

**Vocal 3:** D. Francisco Javier Suso Minguillón, Tesorero del Ayuntamiento de Cariñena.

**SECRETARIA del Tribunal:** D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Pérez Bueno, Secretaria del Ayuntamiento de Cariñena.

Celebrada sesión el día 16 de junio, en la que se otorgaron las calificaciones definitivas de los aspirantes y el Tribunal acordó elevar al Sr. Alcalde –Presidente propuesta de nombramiento como funcionario/funcionaria en prácticas, a... ELSA DEL CACHO GALLEGO, CON D.N.I N<sup>o</sup> . ...89J, al ser la aspirante que ha obtenido una mayor puntuación en el proceso selectivo.

Vista la providencia de alcaldía dictada en el día de hoy en la que se señala:

“Visto el escrito presentado con fecha 07/08/2020, n<sup>o</sup> del R.G.E 2020-E-RE-138 por OLGA BASILIA GIMENO AURED, con D.N.I. ....48Q, por el que interpone recurso potestativo de reposición contra la **Resolución de alcaldía n<sup>o</sup> 241 de 10 de julio de 2020.**

La citada Resolución era del tenor literal siguiente:

**“PRIMERO.** Realizar el nombramiento a favor de: ELSA DEL CACHO GALLEGO, CON D.N.I N<sup>o</sup> . ...89J, como Personal Funcionario, Administrativo de contabilidad, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18.

**SEGUNDO.** Disponer la cantidad que, de conformidad con el presupuesto vigente, corresponde en concepto de retribuciones a la nombrada, o la que corresponda prorrateando los meses que restan para concluir el ejercicio presupuestario.





**TERCERO.** Notificar la presente resolución a la aspirante nombrada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento, previa certificación del cumplimiento de todos los requisitos de la plaza especificados en las bases de la convocatoria.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

**CUARTO.** Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://carinena.sedelectronica.es>.

**QUINTO.** Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.”

Dicho recurso se basa en una serie de alegaciones respecto a la calificación otorgada a ELSA DEL CACHO GALLEGO, CON D.N.I Nº . ...89J por el Tribunal seleccionador en el Segundo Ejercicio, Ejercicio Práctico, siendo que la recurrente quedó en segundo lugar en cuanto a la puntuación otorgada por el Tribunal Seleccionador.

Hasta el día de la fecha no se había resuelto en relación con el mismo, habiendo sido comunicado por la Sección nº 2 de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJA, la interposición de recurso contencioso administrativo contra la citada resolución, por silencio administrativo negativo.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del PCAP, y a pesar de haber transcurrido el plazo inicialmente previsto por la norma para la resolución del recurso de reposición: “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Visto lo antecedente,

**DISPONGO**

Instar al Tribunal Seleccionador, a fin de que vuelva a constituirse celebrando sesión, en la que se someta a su consideración el recurso presentado y las alegaciones que el mismo contiene y, en su caso, se resuelvan las mismas elevando a esta alcaldía la propuesta de resolución que estime procedente.

Habiéndose dado traslado del mencionado recurso se examinan las alegaciones presentadas por la recurrente, a saber:

Señala la recurrente que, tras haber revisado el ejercicio práctico, Ejercicio nº 2 de la Fase de Oposición, en base al acceso al expediente que se le dio y vistas las calificaciones otorgadas por este Tribunal a su ejercicio y al realizado por Elsa Del Cacho, dice:





### PRIMERA ALEGACIÓN:

#### 1.-En relación con el supuesto práctico 3, operación 3 del ejercicio:

Primero. - La valoración otorgada por el tribunal a D<sup>a</sup>. Elsa del Cacho Gallego, es la máxima establecida para el apartado en el caso en que estuviese perfecto (0,40 puntos). Sin embargo, D<sup>a</sup> Elsa del Cacho Gallego no tiene la respuesta perfecta para obtener tal valoración.

Segundo. - En mi caso, he sido valorada por el tribunal con 0,40 puntos y, me parece injusto que dos aspirantes tengan la misma calificación teniendo respuestas diferentes y, en su caso incorrecta.

### SEGUNDA ALEGACIÓN

#### 2.-En relación con el supuesto práctico 3, operación 8 del ejercicio:

Primero. - La valoración otorgada a D<sup>a</sup>. Elsa del Cacho Gallego ha sido de 0,50 puntos y el enunciado establece, en su página 4, entre otros, lo siguiente: "DEBERÁ REALIZAR: 1. Contabilización de las operaciones expuestas en los puntos anteriores, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento, voluntariamente, ha decidido la utilización del Grupo 0 (0,40 puntos cada apartado)". Por tanto, la valoración debería de haber sido como máximo de 0,40 puntos y no de 0,50 puntos, como ha valorado el tribunal.

Segundo. - La valoración otorgada a D<sup>a</sup> Olga Basilia Gimeno Aured ha sido de -0,20 puntos, calificación penalizadora, que en ningún caso se contempla ni en las bases que regulan la convocatoria ni en el enunciado del supuesto práctico. Por tanto, la valoración del supuesto práctico nunca puede ser negativa y la valoración de este apartado debería de ser como mínimo de 0 puntos.

En base a estas alegaciones, la recurrente solicita:





1º.- Que se realice una nueva valoración de las operaciones 3 y 8 del caso práctico nº 3, a efecto de “no vulnerar los principios de igualdad, no discriminación, imparcialidad y objetividad” y garantizar una “correcta aplicación” de los criterios recogidos en las bases que rigen la convocatoria y, hecha la misma, se proceda a revisar las calificaciones totales otorgadas a ella misma y las de Elsa del Cacho Gallego.

2º.- Que, conforme a lo señalado en el art. 117 de la ley 39/2015, se suspendan los efectos de la resolución impugnada, al entender la recurrente que se producen las circunstancias señaladas en dicho artículo.

Pues bien, vistos los ejercicios de ambas aspirantes y en concreto, a fin de responder a la primera alegación, el supuesto 3º, operación 3ª, Elsa del Cacho realiza con total corrección el ejercicio. Incluyendo explicación desarrollada de conceptos y, sólo al final, excediendo lo solicitado en el ejercicio, incluye un apunte incorrecto.

Procede señalar que el primero de los asientos (que era el solicitado) realizados por Dª Elsa es totalmente correcto, siendo el segundo de los apuntes contables el que excede de lo preguntado ya se refiere a una fase de ejecución presupuestaria de ingresos anterior y donde se produce un error en la asignación de la cuenta contable de ingresos.

Fue en su momento criterio de este Tribunal que, dada la dificultad del ejercicio y las características de la plaza a cubrir, procedía otorgar la máxima puntuación al mismo, 0,40, pues el otorgamiento de calificaciones no es un acto “matemático”, otorgándose la misma, en ocasiones, a la vista del nivel o calificaciones que van obteniendo le resto de aspirantes.

En relación a la alegación relativa a la operación 8ª del supuesto 3 y revisados los ejercicios de ambas opositoras se detecta lo siguiente:

En el ejercicio de Dª Elsa aparecen dos puntuaciones anotadas en rojo (manuscritas por la Presidenta del Tribunal) de 0,20 y 0,30. Todo parece indicar que en las deliberaciones sobre la puntuación a otorgar a ese concreto apartado a la vista de la dificultad del mismo (que era la más alta del ejercicio) se decidió otorgar 0,20 en un primer momento, deliberando posteriormente que parecía más justo otorgar 0,30 por haber propuesto un esquema contable correcto, aunque incompleto, olvidando tachar la primera anotación de 0,20 y procediendo en la suma total a incorporar ambas anotaciones, es decir, 0,50 como valoración de ese punto 8 y no 0,30 como procedía.

En lo relativo al supuesto de Dª Olga y dada la corrección general de las anotaciones contables practicadas a excepción del punto 8 dónde hubo un error claro





sobre la imputación contable de las retenciones practicadas, se decidió por claridad y facilidad de cálculo del tribunal reflejar una penalización de 0,20 en global y en relación al ejercicio en su conjunto, totalizando por tanto 3,80 en la puntuación general, puntuación que sigue considerándose correcta a la vista de la resolución del mismo por la aspirante.

En conclusión, procede estimar parcialmente la alegación de D<sup>a</sup> Olga Basilia Gimeno y proceder a rectificar la puntuación otorgada a D<sup>a</sup> Elsa del Cacho en el ejercicio práctico que sería de 6,10 puntos.

Finalmente, se solicita la suspensión los efectos de la resolución impugnada, al entender la recurrente que se producen las circunstancias señaladas en art. 117 de la ley 39/2015, el contenido del mencionado artículo es conforme al siguiente tenor literal:

**“Artículo 117. Suspensión de la ejecución.**

*1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”*

El recurso de reposición se presenta con fecha 07/08/2020, nº 2020-E-RE-138 del Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

La resolución de alcaldía de nombramiento de la aspirante que había obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo, conforme a la propuesta elevada por el Tribunal seleccionador, se produce con fecha 10 de julio de 2020, decreto nº 24, que es objeto de impugnación. Produciéndose la toma de posesión de la interesada con fecha el 20 de julio de 2020.





A la vista de todo lo antecedente, este Tribunal eleva al Alcalde-Presidente de la Corporación, la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Desestimar la alegación primera, relativa a la puntuación otorgada a D<sup>a</sup> Elsa en el supuesto 3<sup>o</sup>, operación 3<sup>a</sup>, ya que Elsa del Cacho realiza con total corrección el ejercicio. Incluyendo explicación desarrollada de conceptos y, sólo al final, excediendo lo solicitado en el ejercicio, incluye un apunte incorrecto, pues fue criterio de este Tribunal que, dada la dificultad del ejercicio y las características de la plaza a cubrir, procedía otorgar la máxima puntuación al mismo, 0,40, pues el otorgamiento de calificaciones no es un acto “matemático”, otorgándose la misma, en ocasiones, a la vista del nivel o calificaciones que van obteniendo le resto de aspirantes.

**Segundo.-** Desestimar el punto 2<sup>o</sup> de la segunda alegación: Calificación del supuesto práctico 3 de D<sup>a</sup> Olga Basilia Gimeno. Y ello porque, dada la corrección general de las anotaciones contables practicadas por la misma, a excepción del punto 8 dónde hubo un error claro sobre la imputación contable de las retenciones practicadas, se decidió por claridad y facilidad de cálculo del tribunal reflejar una penalización de 0,20 en global y en relación al ejercicio en su conjunto, totalizando por tanto 3,80 en la puntuación general, al ser la puntuación máxima del ejercicio de 4,00 puntos, puntuación que sigue considerándose correcta a la vista de la resolución del mismo por la aspirante.

**Tercero.-** Estimar la alegación presentada en relación con la puntuación otorgada D<sup>a</sup> Elsa Del Cacho en la operación 8<sup>a</sup> del supuesto práctico n<sup>o</sup>3, al haberse detectado lo siguiente:

En el ejercicio de D<sup>a</sup> Elsa aparecen dos puntuaciones anotadas en rojo (manuscritas por la Presidenta del Tribunal) de 0,20 y 0,30. Todo parece indicar que en las deliberaciones sobre la puntuación a otorgar a ese concreto apartado a la vista de la dificultad del mismo (que era la más alta del ejercicio) se decidió otorgar 0,20 en un primer momento, deliberando posteriormente que parecía más justo otorgar 0,30 por haber propuesto un esquema contable correcto, aunque incompleto, **olvidando tachar la primera anotación de 0,20** y procediendo en la suma total a incorporar ambas anotaciones, es decir, 0,50 como valoración de ese punto 8 y no 0,30 como procedía.

En consecuencia, proceder a rectificar la puntuación otorgada a D<sup>a</sup> Elsa del Cacho en el ejercicio práctico que sería de 6,10 puntos.

**Cuarto.-** Dado que la estimación parcial señalada implica una modificación en la calificación otorgada a D<sup>a</sup> Elsa, proceder a rectificar la calificación final de las aspirantes, que quedaría en la forma siguiente:





| Nº | Relación de Aspirantes     | D.N.I. | PUNTUACIÓN TOTAL |
|----|----------------------------|--------|------------------|
|    | DEL CACHO GALLEGO, ELSA    | ...89J | 15,20            |
|    | GIMENO AURED, OLGA BASILIA | ...48Q | 15,33            |

**Quinto.-** Efectuada la modificación señalada en la calificación final, de conformidad con lo señalado en las Bases de la convocatoria, el Tribunal eleva **propuesta de nombramiento** como funcionaria en prácticas, a OLGA BASILIA GIMENO AURED, con D.N.I....48Q, al ser la aspirante que ha obtenido una mayor puntuación en el proceso selectivo.

Conforme a lo señalado en las bases, Base 9ª. – Presentación de documentos y nombramientos: El aspirante propuesto por el Tribunal para su nombramiento como funcionario en prácticas, **deberá presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales desde la publicación de la lista de aspirantes aprobados, la siguiente documentación:**

- a) DNI, NIE o pasaporte vigente, original o en fotocopia, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.
- b) Titulación, original o en fotocopia, exigida en la base 2.1.d). Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron sus estudios. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado exigido por la Consejería del Gobierno de Aragón correspondiente que acredite dicha equivalencia.
- 3) Fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria o documento de afiliación a la Seguridad Social.
- 4) Cumplimentación de declaración por el/la interesado/a de no hallarse incurso/a en causa de incompatibilidad, ni haber sido despedido o separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- 5) Obtención, previa citación cursada por el Ayuntamiento de Cariñena, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de este Ayuntamiento
- 6) En su caso, certificado del Instituto Aragonés de Servicios Sociales acreditativo de la condición de minusválido/a con discapacidad superior al 33%, así como la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes, que será certificado asimismo por facultativo médico correspondiente.





7) *Ficha de terceros.*

*Si dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base 2, o el resultado del reconocimiento médico fuera de “no apto”, no podrá ser contratado para ocupar la plaza objeto de la convocatoria y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.*

*Completada dicha documentación se procederá a efectuar el nombramiento mediante decreto de Alcaldía.*

*Si en el plazo que se conceda al efecto el candidato no presenta la documentación exigida, salvo caso de fuerza mayor, no podrá efectuarse la correspondiente contratación, quedando anuladas respecto a dicho candidato todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, se procederá a requerir la documentación antes señalada a los siguientes aspirantes de la lista de puntuaciones finales confeccionada por el tribunal.*

*Una vez presentada la documentación exigida y nombrado el candidato propuesto como funcionario en prácticas, este deberá tomar posesión del nuevo destino obtenido en el plazo de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta, a contar desde la recepción de la notificación del citado nombramiento. Una vez superado el período de prácticas a que alude la base anterior, tras la propuesta cursada al efecto por el tribunal, se procederá a efectuar el nombramiento definitivo por la Alcaldía*

**Base 10ª. – Toma de posesión**

*La toma posesión de la plaza como funcionario de carrera deberá producirse en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción del nombramiento definitivo. Aquellos que no tomen posesión dentro de los plazos señalados tanto en la presente base como en la anterior, sin causa justificada, quedarán decaídos en su derecho. Tras la toma de posesión, se harán públicos los nombramientos mediante anuncio en el BOPZ.*

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las 15:00 horas del día 18 de diciembre de 2020, extendiéndose la presente acta que es suscrita por el Tribunal seleccionador.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LOS/LAS MIEMBROS DEL TRIBUNAL: PRESIDENTA: EVA VILLAMOR GARCÍA; VOCALES: FRANCISCO JAVIER SUSO MINGUILLÓN, REMEDIOS LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Mª PILAR LAHOZ ESTEBAN Y SECRETARIA: ANA Mª PÉREZ BUENO.**

